



Nº 211269

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 160/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINI SHOP Y VENTA DE GLP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA № 1-1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GROUP DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERT SANTA CRUZ AGUIRRE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA CTE CTRAL № 26-6518-09, LOTE № 9, MANZANA 1, KM 12 ACARAY, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URBANIZACIÓN FRACCIÓN MURUCUYÁ, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 3

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental,

Asunción, 24 de enero de 2020.

Expediente SIAM DGCCARN Nº 5171/2019, de fecha 16/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental ING. CLARA CIANCIO con Reg. CTCA Nº I-1069, del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINI SHOP Y VENTA DE GLP, cuyo proponente es LA FIRMA GROUP DEL ESTE S.A. y su representante legal es el Señor Robert Santa Cruz Aguirre, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la CTA CTE CTRAL Nº 26-6518-09, LOTE Nº 9, MANZANA 1, ubicado en el lugar denominado urbanización Fracción Murucuyá, Distrito de Ciudad Del Este, Departamento De Alto Paraná --CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 4183/2020 de fecha 21/01/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 050/2020 de fecha 10/09/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.--Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto consiste en una Estación de Servicios, con fines de comercializar combustibles, gas licuado de petróleo (GLP) y servicio de Minishop y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Que, el Proyecto establece una superficie total de 750 m² y una superficie a intervenir de 750 m², contara con Tanques y serán distribuidos de la siguiente manera: 1 tanque de 20.000 litros para nafta común; 1 tanque de 20.000 litros nafta super; 1 tanque de 20.000 litros diesel; 1 tanque de 20.000 litros, 2 islas y 2 surtidores de expendio de combustible líquido y presenta planos.-Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Dictamen Prov. Nº 62602/2019 de fecha 22/11/2019, informa que: 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. OBSERVACIONES: 1- Dentro del área de Influencia indirecta 1000 m, no se observan estaciones de servicios. Si se pudo observar cauces hídricos aproximadamente a 200 y 500 m, Iglesia y otros comercios aproximadamente a 800 m.-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRH Nº 1513/2019 y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y recomienda evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país, Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambientat")

su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.---





N° 211270

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 160/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINI SHOP Y VENTA DE GLP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA № 1-1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GROUP DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERT SANTA CRUZ AGUIRRE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA CTE CTRAL № 26-6518-09, LOTE № 9, MANZANA 1, KM 12 ACARAY, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URBANIZACIÓN FRACCIÓN MURUCUYÁ, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 2 de 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).------
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental: plano aprobado por la Municipalidad local y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, comprobantes de disposición final de residuos sólidos y residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos), mantenimiento de equipos de protección contra incendios, certificado de estanqueidad de los tanques, análisis de la calidad de agua de los pozos de monitoreo, comprobantes de fumigaciones.------
- Art. 7º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se





Nº 211271

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 160/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINI SHOP Y VENTA DE GLP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA № 1-1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GROUP DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERT SANTA CRUZ AGUIRRE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA CTE CTRAL № 26-6518-09, LOTE № 9, MANZANA 1, KM 12 ACARAY, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URBANIZACIÓN FRACCIÓN MURUCUYÁ, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 3 de 3

- Art. 8° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------
- Art. 10° La presente Declaracion se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 211269 (Doscientos Once Mil, Doscientos Sesenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 211270 (Doscientos Once Mil, Doscientos Setenta) y la Hoja de Seguridad N° 211271 (Doscientos Once Mil, Doscientos Setenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.